

C 1925643

7004/7

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE

=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

PIA MARTELES GRACIA

vecina de

P L E N A S

*Refo 56-1959*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra *Pie*  
*Arteles Gracia* vecino de *Planas*  
el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de *aragoza* a la sanción económica de 250 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha *29-1-59* otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas. *Y se archive el expediente en sus Juzgados*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *28* de *Febrero* de *1959*  
P. El Presidente.

*Dr. Juan de Bustos de*  
*Belchite (Laragon)*

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
N.º *2495*  
SALIDA

742 20-1920



COMISION EJECUTIVA

DE LOS RIESGOS DE INCENDIO

Investigacion de los riesgos de incendio en las zonas urbanas de la ciudad de Mexico

El presente informe tiene por objeto exponer los resultados de la investigacion realizada en las zonas urbanas de la ciudad de Mexico, con el fin de determinar los riesgos de incendio que existen en dichas zonas, y de proponer las medidas necesarias para su evolucion. Para ello se han considerado los factores que influyen en el desarrollo de un incendio, como son: la naturaleza de los combustibles, la forma de su almacenamiento, la facilidad de acceso a los mismos, y la existencia de medios de escape para las personas que se encuentran en las zonas afectadas. Los resultados de la investigacion indican que los riesgos de incendio son mayores en las zonas de alta densidad de poblacion, y en las zonas que presentan una gran cantidad de combustibles almacenados en condiciones inadecuadas. Se propone, por lo tanto, que se tomen las siguientes medidas: 1. Realizar una inspeccion regular de las zonas de alta densidad de poblacion, para determinar los riesgos de incendio que existen en dichas zonas. 2. Promover el uso de materiales resistentes al fuego en la construccion de edificios. 3. Promover el uso de sistemas de alarma y extincion de incendios. 4. Promover el uso de medios de escape para las personas que se encuentran en las zonas afectadas. Estas medidas son necesarias para reducir los riesgos de incendio en las zonas urbanas de la ciudad de Mexico, y para proteger la vida y la propiedad de las personas que viven en dichas zonas.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **29** de **Enero** de **1959**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Pia Marteles Gracia** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **27 de mayo de 1940** a la sanción económica de **250 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Pia Marteles Gracia** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a de de 195 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veintiocho** de **Febrero** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:  
El Presidente,

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Fi L. 299

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Liscod

Expediente núm. 76  
contra Pia Marteles Gracia

de Plenas (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 5 de Agosto de 1939.

Fallado en 27 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

4.115

10

100000

Diligencia. - Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número..55., seguido contra *Tal. lero. Torres. Expósito*....., por el delito de *adhesión a la rebelión*..... Zaragoza... *cinco*..... de... *Agosto*..... de mil novecientos. *trinta y nueve*.....

*San Agustín*

Providencia. - Zaragoza... *cinco*..... de... *Agosto*..... de mil novecientos. *trinta y nueve*.....

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra *Pia. Martínez Graña*.....; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de... *Zaragoza*... a los fines determinados en el artículo 53 y demas pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José M.º San Agustín*

Diligencia. - Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*San Agustín*

Aut. - Ruffini's species  
of  
marches



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
 AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º  
 ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº 990 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Exp. nº 76

Pia Martínez Gracia-  
 Plenas

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 7 de Agosto de 1.939  
 Año de la Victoria



JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Prus de Puerto*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A

1950

... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. n.º 76

PIA MARTELES GRACIA

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V.I. el expediente anotado al margen,  
en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de Marzo de 1.940

El Juez Instructor Provincial



*Muriel de Pina*

Ilmo.Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Z A R A G O Z A

RESPONSABILIDAD POLITICA

CONSEJO INTERMUNICIPAL

PROVINCIA DE...

...

176



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 76

Año 1939

Registro entrada núm. 75

### CONTRA

PIA MARTELES GRACIA - P L E N A S

Se inició el 7 de Agosto de 1939

Remitido al Tribunal Regional el de 7 MAR 1940 de 19

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertu Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 46

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 990 contra Pia Martines Graia,  
de Penas

\_\_\_\_\_ por el delito de \_\_\_\_\_

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 5 de Agosto  
de 1939. Año de la Victoria.

Jana G. Gaudrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.



VIVA ESPAÑA; VIVA FRANCO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or scribble]

Director Provincial de

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN IBER, secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de esta Capital.

C E R T I F I C O: Que en el expediente número 55 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia número 990 de 1938 contra VALERO FUMES EXPOSITO y veintitres mas, aparece que el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia, dictó la siguiente:

"SENTENCIA.-En Zaragoza a veinte de Mayo de 1938.-III AÑO Triunfal.- Vista por el Consejo Permanente número uno la causa sumariada de urgencia número 990 -1938 instruida contra el paisano VALERO FUMES EXPOSITO Y VEINTITRES MAS, todos ellos vecinos del pueblo de Plasas, y en la que se ha acordado la vista en consejo contra todos ellos a excepción de Pedro Garcia Martinos gravemente enfermo y sobre el que se dictará resolución en su día. Oido el Ministerio Fiscal, Defensor y procesados, habiendo sido Ponente el que lo es de este Consejo, Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don José María Cabrera Claver y.-RESULTANDO: que por exigirlo así la salvación de España el Ejército el 18 de Julio de 1936 asumió todos los poderes y funciones de Gobierno y que contra ambos se produjo un alzamiento armado, examinado a la implantación del " regimen marxista " sostenido por militares, y que hostilizó y hostiliza las fuerzas del Ejército.-RESULTANDO: que con relación a dicho alzamiento en el pueblo de Plasas, en poder de los " rojos " desde el 12 de Agosto de 1936 hasta su liberación por nuestras fuerzas en el mes de Marzo pasado, fueron quemadas y saqueadas la Iglesia y la Ermita del Carrascal, se constituyó un Comité, que ordenó detenciones siendo fusiladas nueve personas de derechas, y que fué renovado varias veces, sin que se repitieran los asesinatos; se organizó la economía del pueblo en régimen colectivista, requisándose algunos artículos y estableciendo el trabajo de las tierras en común por grupos de los que era Jefe un Delegado, especie de Capataz que trabajaba al igual que los demás sin que recibiera remuneración especial por ello; fueron repartidas y objetos ocupados a personas de derechas, y por medio de bando fueron invitadas los vecinos para que se apropiasen de lo que quisiesen de los próximos pueblos de Santa Cruz de Nogueras abandonados y gran parte destruidos; a punto de entrar las fuerzas Nacionales en el pueblo se repartió entre algunos vecinos por el Comité el producto obtenido de la venta de muebles de personas de derechas y del safran que habia sido requisado, recibiendo mil pesetas de cada uno de ellos.-RESULTANDO: que el procesado VALERO FUMES EXPOSITO, de 41 años de edad, viudo, labrador, perteneciente a la U.G.T. con anterioridad a las elecciones de Febrero de 1937 huyó temiendo por su vida al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, regresando al entrar los rojos en su pueblo, hizo entrega de su escopeta que le fué devuelta y ha tenido hasta la liberación de Plasas, desempeñó el cargo de Alguacil de todos los Comités intervino en las detenciones de personas de derechas, y las condujo al fusilamiento en algunos casos, según el reconoce, habiendo tomado parte en ellos según las acusaciones que se le hacen, intervino en los saqueos de las casas de derechistas, lucrándose en ellos.-RESULTANDO: que MARTIN BAULO LUCIA, de 50 años, jornalero Presidente de la U.G.T. de Plasas antes del Movimiento, lo fué despues de este del Comité, si bien ya en el año 1937 no habiéndose fusilado a nadie durante su presidencia, y dice dimitió por disconformidad; existe rumor en Plasas, no confirmado, de haber sido él, quien denunció a Cándido Martín Peguero



que fué fusilado, en su domicilio le fueron encontrados objetos procedentes de saqueos a personas de derechas.-RESULTANDO: que MARIANO MARTELES SANCHEO de 70 años, casado, y que era Conserje del Casino de la U.G.T. antes del Glorioso Movimiento Nacional, despues de este, si bien no ha ostentado cargo alguno, frecuentaba el Comité y es considerado como el verdadero dirigente del pueblo, influyendo por medio de sus hijos de los que tenia dos en el Comité ( uno como Secretario), otro miliciano y un cuarto dinamitero, respondiendo así mismo su mujer é hijas a la misma significación izquierdista.-RESULTANDO que el procesado VICENTE LISO QUIJADA, de 33 años, casado, alistose voluntario en las milicias rojas, estando nueve meses ( de marzo a Noviembre de 1937 ) en el frente interviniendo en diferentes acciones de guerra; que SIMEON ORTIN SANCHEO, 28 años, soltero, voluntario rojo desde el principio del Movimiento, ha estado 18 meses en el frente, tomando parte en diferentes combates ( toma de Teruel y emboscada de Aladrén entre otros), como cabo de ametralladoras, era socialista antiguo, no obstante le repugnaron los fusilamientos de personas de derechas, no tomándole parte en ellos, y evitó al parecer algunos de personas hoy en la España Nacional, estubo escondido los dos últimos meses en Plasas, por estar esquelado, según dice añadiendo que no se decidió a pasar a nuestra zona por miedo; y que FELICIANO ORGALLA MAINAR, de 18 años cumplidos el dos de Febrero pasado, fué igualmente voluntario rojo, como camillero en Herretera de los Navarros hasta Marzo de 1937 y despues hasta Setiembre siguiente en el frente, estando despues en Caspe, Aguilón y Plasas.- RESULTANDO que el procesado MANUEL CEBOLLADA GRACIA de 43 años, casado, de la U.G.T desde 1932, fué Delegado de trabajo de un grupo y perteneció al Comité último de Plasas; y que ROMÁN AMBROJ MARTELES de 43 años, perteneciente a la U.G.T. alistose poco despues de iniciado el Movimiento, regresando enseguida por enfermedad no volviendo a salir del pueblo, fué del Comité, y al parecer denunció a Pantaleón Ambroj por tener una pistola, siendo este detenido por breves momentos y puesto en libertad.- RESULTANDO que RAMÓN GRACIA NAVARRO de 43 años, casado, intervino en saqueos, hizo guardias, fué Delegado de trabajo en un grupo y no han quedado probadas otras acusaciones ( haber hecho fuego contra nuestras tropas, y haber intentado desalojar una familia de derechas de la casa que ocupaban); que DOROTEO GRACIA de 34 años, casado, perteneciente a la U.G.T. al igual que el anterior, intervino en la destrucción de la Ermita del Carrascal, fué tambien Delegado de Trabajo; y que DOMINGO LUÑO GRACIA de 36 años de edad, casado, afiliado a Izquierda Republicana antes del Movimiento, fué como los dos últimos Delegado de Trabajo, durante el dominio rojo en Plasas.-RESULTANDO que el procesado BONIFACIO CALVO GRACIA, de 47 años, casado, arriero, perteneciente a Izquierda Republicana desde Abril de 1936, habiendo votado al Frente Popular en las elecciones de Compromisarios para la designación del Presidente de la Republica, no obstante haberlo hecho por las derechas en la de Febrero, perteneció durante cuarenta días al Comité rojo de Plasas, según él por su condición de comerciante siendo más apto para hacer las compras para la Colectividad, acordó la requisita de asafran, y es acusado por un testigo sin que haya sido probado de haber ejercido violencias en personas de derechas.-RESULTANDO que MARIA BILANUEVA GRACIA de 50 años, casada con el procesado Martín Bailo, intervino en saqueos y molestaba a personas de derechas, habiendo dicho en una ocasión ante un miembro del Comité a su vecina Martina Sancho que debia de estar fusilada por fascista.- RESULTANDO no ha quedado probada la acusación obrante en autos contra la procesada PERPETUA VILLANUEVA LUÑO de 24 años, casada, durante el Movimiento comun Teniente rojo, mas novio anterior, de haber denunciado al Comité que su padre que fué detenido y fusilado iba a pasar a las filas Nacionales, siendo lo ocurrido al pare-

cer, según se deduce de la prueba practicada ante el Consejo, que habiendo el Eduardo Villanueva promovido un fuerte escándalo en su casa encontrándose embriagado, Perpetua fué por indicación de su madre a buscar un primo suyo a quien acostumbraban a recurrir en esos casos, y no encontrándole en casa fué a buscarle al Comité del que entonces formaba parte, ordenando entonces el citado primo al procesado Valero Funes que le detuviera, como éste hizo, no habiendo por parte de Perpetua intención de que su padre fuera detenido sino que reconocido como en veces anteriores, no pudiendo preveer lo ocurrido.

X RESULTANDO que en lo que se refiere a los restantes procesados FAUSTINO GRACIA BAILO, MANUEL SERRANO LUNO, BERNABE PARDIÑAS EXPOSITO, ANTONIO SOLANAS ORTAL, TELESORO ESTELLA VILLANUEVA, TOMASA GRACIA ORTIN, LINA MARTINEZ VILLANUEVA, PIA MARTELES GRACIA Y MARIA GRACIA PINA, si bien todos ellos al igual que los anteriores son de antecedentes izquierdistas recibieron objetos de los saqueos de personas de derechas, y alguno de ellos incluso las mil pesetas que repartió el Comité, se apropiaron objetos de los pueblos de Santa Cruz y Nogueras y se expresaron en alguna ocasión, mas en esto las mujeres que los hombres, en sentido izquierdista ó de persecución para las derechas, no se deduce de lo actuado hecho alguno que reúna caracteres de delito y sea imputable a cualquiera de ellos, habiendo sido por ello retirada la acusación por el Ministerio Fiscal en cuanto a los mismos se refiere al igual que para la procesada Perpetua Villanueva citada en el resultando anterior HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO que en los hechos relacionados y atribuidos a los procesados Valero Funes, Martín Bailo, Mariano Marteles, Vicente Liso, Simeón Ortin y Feliciano Orcalla, concurrente tanto los elementos de orden intencional, como material demostrativos de la oposición de dichos procesados al Glorioso Movimiento Nacional y en su consecuencia de su solidaridad con los rebeldes por lo que el Consejo los estima constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 número 2º, en relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar, siendo responsables en concepto de autores los referidos procesados; y que al ponderar el Consejo las circunstancias que concurren tanto en el agente como en los hechos expuestos, haciendo uso del arbitrio concedido en el artículo 173 del mismo Cuerpo legal, estima no merece ponerse ninguna especial en el sentido de agravación ó disminución de la responsabilidad, a excepción de lo que se refiere a los dos primeramente citados en los que son de apreciar las de perversidad y daño irreparable producido por su actuación, a la de ser menor de 18 años ( artículo 211 del Código Castrense) en el momento de cometer los hechos a él atribuidos en cuanto al último respecta.- CONSIDERANDO que del examen de los hechos realizados por los procesados Manuel Cebollada, Ramón Ambroj, Ramón García, Doroteo Gracia, Domingo Luño, Bonifacio Calvo, y María Villanueva y de la apreciación y ponderado análisis de los antecedentes de estos así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, aparece que sin tener aquellos entidad bastante para merecer una calificación mas grave, sin embargo patentizan una ayuda prestada por dichos procesados a la causa rebelde, por lo que son constitutivos de un delito de un auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del repetido Código de Justicia Militar, siendo responsables los citados, estimando el Consejo dentro del arbitrio citado y circunstancias expresadas en el dicho artículo 173, procede imponer a los dos primeros citados la pena, establecida por el Código en su grado máximo, se fijan 15 años de reclusión temporal para los dos siguientes y en frado mínimo para los restantes.- CONSIDERANDO que procede absolver a la procesada PERPETUA VILLANUEVA dado no quedan probadas, las acusaciones que se hicieron contra la misma y dictar igual resolución en cuanto a los consignados en el último resultando de esta sentencia, cuya actuación si bien sancionable en vía gubernativa entiende el Consejo no es constitutiva



de delito.-VISTOS los preceptos citados y demás pertinentes al caso.-  
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados VALERO  
PUNES EXPOSITO Y MARTIN BAULO LUCIA a la pena de MUERTE; A MARIANO  
MARTINEZ SANCHO, VICENTE LISO QUIJADA, SIMEON ORTIN SANCHO a la pena  
de RECLUSIÓN PERPETUA; A los procesados MANUEL CEBOLLADA GRACIA y  
ROMÁN AMERÓJ MARTALES a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN TEMPORAL  
A RAMÓN GRACIA NAVARRO Y DOROTEO GRACIA GRACIA a QUINCE AÑOS DE LA  
MISMA PENA; Y a los procesados FELICIANO ORCALLA MAINAR, DOMINGO LUÑO  
GRACIA, BONIFACIO BULVO GRACIA y MARIA VILLANUEVA GRACIA a la pena de  
DOCE AÑOS Y UN DIA TAMBIEN DE RECLUSIÓN TEMPORAL y accesorias e in-  
habilitación absoluta, siendoles de abono la prisión preventiva sufrida  
a los condenados a pena privativa de libertad; en cuanto a las  
responsabilidades civiles no se hace determinación de las mismas, que  
habrá de hacer de acuerdo con lo dispuesto en el D.L. de 10 de Enero  
de 1937, y que debemos Absolver y absolvemos a los otros procesados,  
Perpetua Villanueva Luño, Faustino Gracia Bailo, Mamel Serrano Luño,  
Bernabe Pardillas Exposito, Antonio Solana Portal, Telesforo Estella  
Villanueva, Tomasa Gracia Ortin, Lina Martinez Villanueva, Pia Martinez  
Gracia y Maria Gracia Pina.- Asi por esta nuestra sentencia, lo pronun-  
ciamos y firmamos.- Baltasar Magallón Buera.- Dámaso Garcia.- Hila-  
rion Cuartero Roy.- Mariano Agosta Diez.- José Maria Cabrera.- Rubric  
cados.- ".

Asi mismo certifico que del testimonio aparece el Decreto del  
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5a Región Militar de fecha 25 de  
Mayo de 1938, en la que dispone prestar su aprobación a la anterior  
sentencia.

Obrando igualmente en el mismo testimonio, escrito del Ilmo. Sr.  
Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar en el que dá traslado  
del escrito de fecha diez y seis de Julio de 1938 de S. E. el JEFE  
DEL ESTADO de haber conmutado la pena impuesta al encartado MARTIN  
BAULO LUCIA por la inferior en grado.-

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente  
que firmo y sello en Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos  
treinta y nueve.- Año de la Victoria.-



*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a *siete* de *Agosto* de mil novecientos  
Juez Sr. SAN FIC- treinta y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas la orden de proceder en este procedi-  
miento juntamente con el testimonio de la sentencia  
recaida en el Sumarísimo de Urgencia nº *990* —  
unense en cabeza estas actuaciones, acudiese recibo, pro-  
cedase a instruir este expediente en consonancia con lo  
dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



*Mis de fern*

*Destin. Vicente Foran*

DILIGENCIA.- En el día de hoy queda unida la orden y acuse de recibo;  
doy fé

*Vicente*

OTRA.- Zaragoza a *activo* de *Agosto* de mil novecientos  
tos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Con esta fecha se interesa de las Autoridades men-  
cionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes re-  
lativos a los bienes que posee el inculcado, se remiten  
los Edictos correspondientes.

*Vicente*

OTRA.-Zaragoza a quince de Agosto de mil novecientos treinta  
y nueve.

Con esta fecha se remiten al Comandante del Puesto  
de la Guardia Civil de Plasencia las prevenciones que de-  
ben de hacerse al expedientado . Doy fé.

*Vicente*

DILIGENCIA.-Zaragoza a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a bienes del expedientado que remiten las autoridades mencionadas en el n.º 2 del art. 48 de la ley. Doy fé.

*3 Niceta*

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una declaración Jurada hecha por el expedientado relativa a sus bienes que posee. Doy fé.

*Niceta*

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, que remite el Comandante del Puesto de la Guardia Civil. Doy fé.

*Niceta*

OTRA.-Zaragoza a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes de los antecedentes politico-sociales del expedientado, emitidos por la Alcaldía Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Cura Párroco, los cuales los fueron interesados. Doy fé.

*Niceta*

OTRA.-Zaragoza a diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unen, informes relativos a los antecedentes politico-sociales del expedientado emitidos por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil. Doy fé.

*Niceta*

OTRA.-Zaragoza a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite mandamiento al Juez Municipal de Plenas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 de la ley. Doy fé.

*M. Fuenlabrada*

OTRA.-Zaragoza diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa la valoración de los bienes del expedientado de la Alcaldía de Plenas. Doy fé.

*M. Fuenlabrada*

OTRA.-Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y una valoración de los bienes del expedientado hecha por la Alcaldía. Doy fé.

*M. Fuenlabrada*

Contestamos a su atento escrito 8 del actual, y le manifestamos que PIA MARTELES GRACIA, Exp. n.º. 76 poseía en este termino municipal en 18 de Julio de 1936, y en la actualidad los siguientes:

En 18 de Julio de 1936.

N.º. de orden.	Número del Poligono	Número de la Parcela.	Superficie en		Denominacion del pago o sitio en donde se encuentra.	Clase de cultivo.
			Ha.	a. Ca.		
1	3-4-5-6	42 5	11	80	Planas de la Hoya	Viña.
2	7	263	7	80	El Chorro	C. riego.
3	14	108	1 16	00	Royos	Cereal.
4	22	82	1 21	80	Bailo-Basilio	"
5	25	45	36	00	Solana del Pirro	"
6	37-44	234	34	00	Montecillo	"
7	41-42-43	214	1 35	20	Los Luños	C. Viña.
8	47	49	7	40	Balsas	Viña.
9	47	97	26	60	"	Cereal
10	Un arado	vertedera.				
11	Un arado	romano				

En la actualidad:

Los mismos bienes señalados anteriormente.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
 Plenas a 14 de Agosto de 1939. AÑO de la Victoria.  
 El Alcalde *Juan Marteles* El Cura. *Comandante*



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

*Dominio Garcia Andreu*

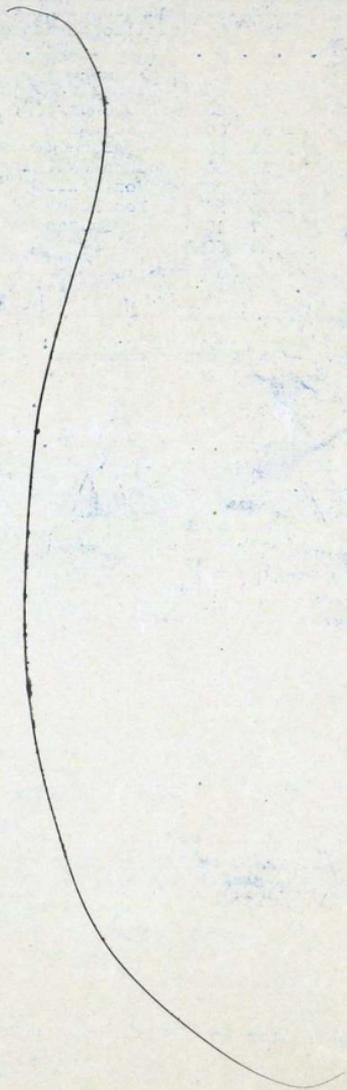
El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.



*Santiago Gonzalez*

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.



Declaracion jurada que presenta D<sup>a</sup> P<sup>a</sup> Martels Gracia, sujeta a expediente n.º 46, de todos sus bienes, con expresion del valor de los mismos.

Bienes de la interesada:		Valor
Un campo secano de 3 juntas en	Roxas	150'00
" " " " " " " "	Basilio	150'00
Mitad indivisa de un campo de 1/2 junta en	Montecillo	20'00
1/4 " " una viña de una " "	Los Lujanes	75'00
mitad " " " campo 1/4 " "	Balsas	10'00
" " " " " " una " "	Dehesa	25'00
" " " " " " 1/4 junta	Campo lugar	100'00
" " " " " " 3 juntas en	Navallo	50'00
Un campo de 3 juntas en	Plano de la Virgen	180'00
Un arado romano		20'00
" " vestidera		20'00
		<u>850'00</u>

Bienes de los hijos: (La declarante es viuda)		
Un campo de 3/4 de junta en	Rio seco	250'00
" " " 1/2 " " "	Dehesa	20'00
" " " " " " "		20'00
Mitad indivisa de un campo de 1/2 junta en	Montecillo	20'00
3/4 de viña indivisa de una " "	Los Lujanes	225'00
1/2 indivisa de un campo de 1/4 " "	Balsas	10'00
" " " " " " una " "	Dehesa	25'00
" " " " " " 1/4 " "	Campo lugar	100'00
" " " " " " 3 " "	Navallo	50'00
Un campo de una junta en	La Sardeta	75'00
		<u>805'00</u>

Suma y sigue

Bienes de los hijos de la declarante

Suma anterior 805'00  
Una casa con corral y pajas 2500'00  
" era en las abas 100'00  
Total: 3.405'00

Bienes de la interesada 820'00  
" " sus hijos 3405'00  
Valor total 4.235'00

Deudas de la declarante:

A Casimiro Rojo por campos ----- 500'00  
a Pompeyo Esquerria de varios generos 100'00  
Un cerdo (No sabe el nombre del acreedor) 35'00  
Total 635'00 ptas.

Relación de sus hijos legítimos: Fecha de nacimiento:

Angelina Gracia Martelez . . . . . 19-10-21  
Eliseo " " 01-3-23  
Sagrario " " 29-9-25  
Fluminada " " 1-12-28  
Narciso " " 23-11-31

Todos los bienes están en esta localidad

Penas 31 agosto 1929 - Año de la Victoria

La interesada  
Pia Martelez



V.º B.º  
El Alcalde  
Angel Martelez

4 SEP. 1939

PREVENCIONES

Que se hacen a PIA MARTELES GRACIA - sujeto a expediente de responsabilidades políticas número 76 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Tercera.- Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudiera descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad ó intencionalidad revestían en carácter punible; y

Quinta.- Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes ó desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.- La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargará de cursarla al Juzgado así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.- El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares ó administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización de este Juzgado.

ENTERADO

*Pia Martile*

8

INFORME PERSONAL

de Pia Bartela Gracia

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 76, de 15 de septiembre de 1929, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Pia Bartela Gracia, de 55 años, hijo de Mariano y de María, natural de PLENAS de oficio sus labores y estado viuda, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Del frente popular, defensora ácerrima del mismo, de ideas comunistas, asistiendo con entusiasmo á manifestaciones y mitines de programa izquierdista, dando vivas al comunismo libertario.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

El día que entrarón los rojos en esta villa se puso al servicio de los mismos, asistiendo al saqueo del Comercio de Pompeyo Ezquerria, yendo a Zaragoza a los pocos días á por una hija que tenia sirviendo, porque no queria que estuviera en la Zona Nacional, y á su regrero contó cuanto vió y hudo saber el Movimiento al comité rojo; tambien fué cocimera de dicho comité rojo, como persona de confianza de los mismos, haciendo constantemente propaganda local en favor del Gobierno rojo, asistiendo al saqueo de enseres de pueblos evacuados.

Dios guarde a España y su Caudillo.

PLENAS

, a 30 de septiembre de 1929.

Año de la Victoria.

El Jefe Local.

(Firma y sello correspondientes)



Santiago Bonafante

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

Del Comité Popular, delegado de la zona del mismo, se debe en-  
tender, en relación con el presente a manifestaciones y acciones  
de protesta, enmarcadas en el programa de la Comisión Inter-  
ministerial.

El día que se celebró la sesión en esta villa se tuvo el honor de ser  
asistido por el delegado del Comité de Defensa Municipal, don  
J. S. S. y los señores don A. G. y don J. L. que tenían el honor de  
acudir a la sesión. En la misma se habló de la situación de la  
zona y se acordó el envío de un telegrama al Sr. J. S. S. en  
el que se le comunicaba el estado de la zona y se le pedía  
que se tomara las medidas necesarias para la solución de la  
situación. El telegrama fue enviado a las 10 de la noche, después  
de haberse leído el informe del Sr. J. S. S. y de haberse  
discutido el mismo.

El Sr. J. S. S.

INFORME PERSONAL  
de Pia Bartela Gracia

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 76, de 15 de septiembre  
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Pia Bartela Gracia, de 55 años, hijo  
de Mariano y de Maria, natural de **PLENAS**  
de oficio sus labores y estado viuda, informo a  
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales <sup>(1)</sup> que me constan del expre-  
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Del frente popular, defensora acerrima del mismo, de ideas  
comunistas, asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y miti-  
nes de propaganda izquierdista, dando vivas al comunismo liber-  
tario.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

El día que entraron los rojos en esta villa se puso al servicio de los  
mismos, asistiendo al saqueo del comercio de Pompeyo Ezquerria, yendo a  
Zaragoza a los pocos días a por una hija que tenía sirviendo, por que  
no quería que estuviera en la Zona Nacional, y a su regreso conto cuan-  
to vio y pudo saber sobre el Movimiento al comité rojo; tambien fué co-  
cinera del comité rojo, como persona de confianza de los mismos; acien-  
do constantemente propaganda local en favor del Gobierno rojo, asistien-  
do al saqueo de enseres de pueblos evaguados.

Dios guarde a España y su Caudillo.

**PLENAS**

, a 20 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Cura.

(Firma y sello correspondientes)



Comis. Acuña

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-  
rables como las desfavorables.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS

El día que antecede los referidos en esta villa se tuvo el servicio de los  
padres, asistiendo al servicio de los señores Escudé, yendo a  
El Puerto a los pocos días a los señores Escudé y Escudé, por que  
no quiere que se celebre en la casa Nacional, y a su regreso de allí  
se vio y pudo saber sobre el movimiento de los señores Escudé y  
Escudé del colegio de los señores Escudé y Escudé, como se  
de constantemente se celebran los referidos en la villa de los señores  
de el servicio de carácter de los señores Escudé y Escudé.

1954

SECRETARIA DE ECONOMIA

INFORME PERSONAL  
de Pia Marteles Gracia

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 76, de 15 de septiembre  
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Pia Marteles Gracia, de \_\_\_\_\_ años, hijo  
de Mariano y de Maria, natural de **PLENAS**  
de oficio sus labores y estado viuda, informo a  
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-  
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

D el frente popular, defensora acerrima del mismo, de ideas  
comunistas, asistiendo con entusiasmo á manifestaciones y miti-  
nes de propaganda izquierdista, dando vivas al comunismo liber-  
tario.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

El día que entraron los rojos en esta villa se puso al servicio de  
los mismos, asistiendo al saqueo del Comercio de Pompeyo Ezquerria,  
yendo á Zaragoza a los pocos dias á por una hija que tenia sirviendo,  
porque no queria que estuviera en la Zona Nacional, y á su regreso con-  
tó cuanto vió y pudo saber sobre el Movimiento al comité rojo; tambien  
tambien fué cocimera de dicho comité rojo, como persona de confianza  
de los mismos, haciendo constantemente propaganda local en favor del  
Gobierno rojo, asistiendo al saqueo de enseres de pueblos evacuados.

Dios guarde a España y su Caudillo.

**PLENAS**

, a 20 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde.

(Firma y sello correspondientes)

*Angel Marteles*



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-  
rables como las desfavorables.

Los miembros del Comité de la  
Comisión de la

El Comité de la Comisión de la  
Comisión de la Comisión de la

El día que entraron los niños en esta villa se puso al servicio de  
los mismos, existiendo al momento del Comodoro de Pongoyo Zapata,  
yendo a San Pedro a los pocos días a por una villa que tenía servida,  
porque no quería que quedara en la zona Nacional, y a su regreso con  
lo que vino y pudo saber sobre el movimiento al comité local; también  
lucharon los comités de la zona contra todo, como forma de control  
de los mismos. Hicieron considerable propaganda local en favor del  
Comodoro local, existiendo al momento de entrar de muchos sucesos.

El día

INFORME PERSONAL  
de Doña Bartela Gracia

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 75, de 15 de septiembre  
de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Doña Bartela Gracia, de 55 años, hijo  
de Mariano y de Maria, natural de **PLENAS**  
de oficio sus labores y estado viuda, informo a  
ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expre-  
sado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Pertenecía al frente popular al que defendía en todo mo-  
mento; asistía a toda clase de mítines y manifestaciones man-  
xistas; era de ideas comunistas y daba en presencia en cual-  
quier acto público voz al comunismo libertario*

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

*Tras la dominación roja, se puso al servicio de los empujados; asistió  
al saqueo del comercio del barrio de Pompeyo Laguna; al principio del mo-  
vimiento marchó a Saragosa en busca de un hijo, por que sus padres estaban en la  
frontera, combatió al campamento rojo y vio sobre el alacantante; fue creencia del  
campesino; hacia propaganda en favor del Gobierno Rojo; asistió al saqueo de los en-  
sinos de justicia socialista*

Dios guarde a España y su Caudillo.

PLENAS

, a 30 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

*José Luis Colás*

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favo-  
rables como las desfavorables.





ALCALDIA  
DE  
PLENAS  
(ZARAGOZA)

Número 389

12

Contesto a su escrito fecha  
17 del actual, y manifiesto a V.  
que se ha hecho por separado y de-  
tenidamente la valoración de todos  
los bienes del expedienteado D.  
Pia Marteles Gracia n°. 75 y suma  
un total de MIL TREINTA pesetas.  
Dios guarde a V. muchos años.  
Plenas 22 Noviembre 1939. Año de la Victoria.  
El Alcalde.

*Santiago Bonafante*



Sr. Juez Instructor Profin cial de Responsabilidades  
Políticas.

Zaragoza.





Expte. n.º 76  
Reg. Ent. n.º 75

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra PIA MARTELES GRACIA. sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1.939  
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

*hinc de f... [Signature]*

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE de P L E N A S

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que ese Juzgado, previa citación del expedientado arriba citado, dé lectura al mismo de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio, para que los conteste y se defienda, concediéndole un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testimonial que interese a su defensa o para que la proponga en su escrito, que contendrá todos los datos necesarios para su practica de oficio, que deberá llevar a cabo ese Juzgado por lo que a ese término municipal se refiera uniendo a este mandamiento el resultado de todo ello.

NOTA.-El expedientado deberá ser interrogado si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Zaragoza a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

*h... [Signature]*



Diligencia de notificación. / Plenas a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal y de mí el Secretario habilitado comparece la vecina de esta villa Pia Marteles Gracia a quien se le notifica el contenido del presente escrito y a la vez se da lectura a los cargos que se formulan en el adjunto testimonio contra la misma, para que los conteste y se defienda concediendole el plazo de cinco días según esta ordenado, y enterada no aporta pruebas ni justificantes de descarga, y firma con el Sr. Juez de que doy fé.  
Interrogado si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. contesta que no pertenece, y que nada más tiene que decir, y agrega que no es cierto que contara al comité lo que vió en Zaragoza.



*Pablo Simón*

*Pia Marteles*

*Secretario*

Providencia // En Plenas a seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Habiéndose transcurrido el plazo de cinco días sin que la interesada haya presentado justificantes ni testigos que acrediten lo manifestado por el mismo en la diligencia anterior, procede dar por terminadas las diligencias que se interesan devolviéndose al Juzgado de su procedencia el presente escrito.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.



*Pablo Simón*

P.S.S.

*Secretario*

Diligencia / En el mismo día se remiten al Juzgado de su procedencia, según se ordena, doy fé.

*Simón*

14

DON MANUEL FUENBUENA PASTOR, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas. de Zaragoza.

C E R T I F I C O: que los cargos que aparecen en el expediente que me hallo instruyendo contra el individuo que se cita son los siguientes: "PIA MARTELES GRACIA,=Anteriores al 18 de Julio de 1.936.= Del Frente popular, defensora acerrima del mismo, de ideas comunistas, asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y mitines de propaganda izquierdista dando vivas al comunismo libertario.=Posteriores al 18 de Julio de 1.936.= El dia que entraron los rojos en Plasas se puso al servicio de los mismos, asistiendo al saqueo del comercio de Pompeo Ezquerria yendo a Zaragoza a los pocos dias a por una hija que tenia sirviendo porque no queria que estuviese en la Zona Nacional, y a su regreso contó cuanto vió y pudo saber sobre el Movimiento, al comité rojo; también fué cocinera de dicho comité rojo como persona de confianza de los mismos, haciendo constantemente propaganda local en favor del gobierno rojo asistiendo al saqueo de enseres de pueblos evacuados."

Y para que conste expido el presente que firmo en Zaragoza a dieciseis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria



*Manuel Fuenbuena*

*[Faint, illegible handwritten signature]*



Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades politicas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 76 PIA MARTELES GRACIA s'rvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, seis de febrero de 1940.  
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE PLENAS.

*hija de Juanita Novas*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos de la inculpada PIA MARTELES GRACIA, y se les reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

1º Generales de la Ley.

2º Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades politicas y sociales de la inculpada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

3º Concreten a qué partido político perteneció la expulstada y desde qué fechas.

4º Y todas aquellas preguntas que se estimen pertinentes y tiendan al mayor esclarecimiento de los hechos.

Zaragoza, fecha como antes.

*hija de Juanita*

Providencia

Juez

Sr. Simón.

Plenas a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta, Cúmplase cuanto se interesa en el presente exhorto, y al efecto tomese declaración a los testigos vecinos de esta localidad y residentes en la misma durante la dominación roja, D. Simón Yus Gabasa, D. Francisco Sancho Yus y D. Domingo Marteles Mingarro como personas de garantía y solvencia moral, y hecho devuélvase al Juzgado de su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez, de que doy fé.

P.S.M.

El Secretario.



*Pablo Quiros*

*Sancho Yus*

Diligencia / En el mismo día se pasa aviso a los testigos de referencia para que se presenten a declarar mañana a las diez, de que doy fé.

*Quiros*

Diligencia / Plenas a 24 de febrero de 1940. Quedan unidas seguidamente las declaraciones de los testigos de referencia, de que doy fé.

*Quiros*

Declaración del testigo

Simon Jus Gabara

En Plenas a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal, y de mi el Secretario habilitado comparece el testigo anotado al margen, de 64 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Plenas, quien despues de prestar juramento en forma legal prometio decir verdad, é interrogado por el Sr. Juez sobre el interrogatorio que figura en el anterior exhorto fecha seis del actual, sobre antecedentes y actuación de Pia Marteles gracia, y declara lo siguiente:

1º. Que no le comprenden las generales de la Ley.

2º. Antes del Movimiento ya era del frente popular y era defensora acerimo del mismo, de ideas comunistas.

Despues del Movimiento, y desde que entraron los rojos en esta villa se puso al servicio de los mismos, asistiendo al saqueo de la Casa y Comercio de Pompeyo Ezquerria, y fue a Zaragoza para traerse una hija que tenia sirviendo para que no estuviera en Zona Nacional, y a su regreso dijo cuanto vio del Movimiento Nacional; tambien fue cocinera del Comité rojo como persona de confianza; hizo propaganda con sus conversaciones en favor de los rojos y asistio al saqueo de pueblos evacuados. Su posición social y su prestigio era de poca importancia.

3ª. Pertenecia al frente popular desde que se fundo en esta localidad, ignorando la fecha exacta.

Que nada mas tiene que decir, y leida que le fue esta su declaración, se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



*Pablo Simon*

*Simon Jus*

*[Signature]*

Declaración del testigo

Francisco G. Sancho Yus

En Plenas a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal, y de mi el Secretario habilitado comparece el testigo anotado al margen, de 61 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Plenas, quien despues de prestar juramento en forma legal prometio decir verdad, é interrogado por el Sr. Juez sobre el interrogatorio que figura en el anterior exhorto fecha seis del actual, sobre antecedentes y actuación de Pia Marteles Gracia, y declara lo siguiente:

1ª. Que no le comprede las generales de la Ley.

2ª. Antes del Movimiento ya era del frente popular, defensora del mismo y de ideas comunistas.

Despues del Movimiento, y desde que entraron los rojos en esta villa se puso al servicio de los mismos, asistiendo al saqueo del Comercio de Pompeyo Ezquerria, y estando aqui los rojos fue a Zaragoza por una hija que tenia sirviendo para que no estuviese en Zona Nacional; fue cocinera del Comité rojo local como persona de confianza, asistio al saqueo de pueblos evacuados, y era muy alcahueta aponderando el Gobierno marxista.

3ª. Pertenecio a la U.G.T. desde que se fundo en esta localidad.

Que nada mas tiene que decir, y leida que le fue esta su declaración, se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



*Pablo Simon*

*Francisco Sancho Yus*

*[Signature]*

Declaración del testigo

Domingo Marteles Mingarro

En Plenas a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta, Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal y de mi el Secretario habilitado comparece el testigo anotado al margen, de 58 años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de Plenas, quien despues de prestar juramento en forma legal, prometio decir verdad, é interrogados por el Sr. Juez sobre el interrogatorio que figura en el presente exhorto fecha seis del actual, sobre antecedentes y actuación de Pia Marteles Gracia, y declara lo siguiente:

1ª. Que no le comprenden las generales de la Ley.

2ª. Antes del Movimiento ya era del frente popular, defensora del mismo y de ideas comunistas.

Despues del Movimiento, y desde que entraron los rojos en ésta villa, se puso al servicio de los mismos, asitiendo al saqueo del Comercio de Pompeyo Ezquerria, fue cocinera del comité rojo local como persona deconfianza, alternaba con los cabezillas rojos, asistio al saqueo de pueblos evacuados, fué a Zaragoza por una hija que tenia para que no estuviese en Zona Nacional, y le gustaba aponderar los servicios que hacia el Gobierno marxista.

3ª. Pertenecia al frente popular desde que se fundo en esta localidad.

Que nada mas tiene que decir, y leida que le fue esta su declaración, se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.



*Pablo Simón Arrabal*

*Domingo Marteles*

*San José*

75

17

DILIGENCIA.-Zaragoza a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-  
Año de la Victoria.  
Con esta fecha se recibe y une mandamiento del Juez Municipal de Plenas debidamente diligenciado; doy fé

*M. Fuembana*

PROVIDENCIA. = Zaragoza, seis de febrero de mil novecientos cuarenta.  
Librese carta-orden al Juzgado municipal de Plenas para que se reciba declaración a tres vecinos de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, y si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional. Así mismo, deberán concretar dichos testigos a qué partido perteneció el expedientado y desde qué fechas.  
Así lo acuerda y firma el Sr. Juez Instructor; de que doy fé.

*hde san...*

*M. Fuembana*

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fuembana*

DILIGENCIA.-Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se recibe y une el exhorto interesado en la Providencia anterior debidamente diligenciado, que reside al Juzgado Municipal de Plenas.  
Doy fé.

*M. Fuembana*

O T R A: - Zaragoza veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.  
Se extiende la presente para hacer constar que en las páginas 1.400 y 324 y de fechas 28 de agosto y 24 de septiembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado; doy fé

*M. Fuembana*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrando al folio 1, con la que se acompañaba testimonio de sentencia dictada por un Consejo de Guerra folio 2.

Si bien dicha sentencia era absolutoria como en el Resultado correspondiente al encartado aparecía la comisión de hechos que pudieran dar lugar a exigir responsabilidad política, este Juzgado ha instruido el presente expediente en el cual se ha hecho al expedientado las prevenciones del art. 49 de la Ley, obrando a los folios 7 el enterado correspondiente.

Así mismo se solicitaron de las Autoridades locales informes relativos a los bienes del encartado y a su conducta y actuación, obrando tales informes a los folios nos 5, 8 al 12

Al folio 6 obra declaración jurada del interesado acerca de sus bienes.

X al folio 13v consta diligencia de notificación de los cargos imputados al expedientado, sin que dentro del término legal este haya aportado prueba alguna en su defensa.

Resulta de lo actuado que el expedientado PIA MARTELES GRACIA posee bienes según resulta de los correspondientes informes.

Con fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre se publicó el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado, respectivamente.

Este Juzgado considera incurso a la expedientada en los apartados c) y e) del art. 4º de la Ley, por estimar probado que la misma desde antes del Movimiento perteneció al frente popular sin que conste concretamente a que partido, asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y mítines celebrados en la localidad de Plenas de propaganda izquierdista; iniciado el Alzamiento se puso al servicio de los rojos desempeño un cargo de confianza en el comité, intervino en saqueos y colaboro y actuo en contra del Alzamiento Nacional. Por ello, tengo el honor de elevar en consulta el presente expediente. Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza 7 de Marzo de 1.948

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Maria de San Pío*

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional.

Doy fe.

*M. Encarnación*

1  
f  
t  
g  
t  
1  
1  
a  
a  
P  
e)  
Mo  
pa  
la  
se  
té  
P

DIL

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez y seis* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

*[Signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y seis* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



AUTO  
SEÑORES  
Presidente,

D. Manuel f. Santandreu  
Vocales

D. José M. Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza veinte de abril

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartada *Pia Marteles Gracia*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse muerto*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartada *Pia Marteles Gracia* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al \_\_\_\_\_ que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Manuel f. Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*Antonio Martín*

Nota: Seguidamente cumplimentado.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Antonio..."]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de abril de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Mes Municipal de Plenas  
(Zaragoza)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 76 , contra Pía Marteles Graña ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Pro-

videncia / Plenas a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta. Cumplase cuanto se interesa en el presente escrito, y al efecto notifiquese al interesado, entregandole copia del mismo, y hecho devuelvase al Tribunal de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal, de que doy fé.

P.S.M.



*Pablo Simón Arrabal*

*Larraz*

Notificación. / En el mismo día yo el Secretario teniendo presente a D<sup>a</sup>. Pia Martelès Gracia lenotifique en forma legal el contenido del presente escrito, entregandole copia del mismo, y de quedar enterado firma de que doy fé.

*Pia Martelès*

*Larraz*

Diligencia / Cumplimentado el presente escrito se devuelve al Tribunal de su procedencia, según se ordena en la providencia anterior, de que doy fé.

*Larraz*

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Fía Marteles Graena . Zaragoza  
veintidos de mayo de mil novecientos  
cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de mayo de mil  
novecientos cuarenta.

Señores

G<sup>a</sup>. Santandreu  
Mertín  
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

*[Signature]*

al y

...

...

...

En

...

...

...

...

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a .....veintisiete..... de Mayo  
..... de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PIA MARTEL'S GRACIA, de 55 años de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Plasas (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pia Marteles Gracia fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Mayo de 1.938, estimando probado que dicha inculpada era de antecedentes izquierdistas, recibió objetos procedentes de saqueos de personas de derechas, se apropió objetos de los pueblos de Santa Cruz y Nogueras y se expresó en alguna ocasión en sentido izquierdista o de persecución para las derechas, pero sin que se deduzca de lo actuado en la causa hechos alguno que reúna caracteres de delito y fuera imputable a la encausada, por lo que fué esta libremente absuelta en dicha sentencia; apareciendo de los informes de las Autoridades del pueblo que era cocinera del Comité rojo y persona de confianza de los mismos y que hacía constantemente propaganda local a favor del Gobierno marxista; asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y mítines de tal carácter. Posee fincas propias y de sus hijos cuyo usufructo le corresponde por valor de cuatro mil doscientas treinta y cinco ptas. y declara deudas por seiscientos treinta y cinco, y tiene a su cargo cinco hijos menores.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos 1j) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que si bien no son constitutivos de delito revelan una manifiesta adhesión y apoyo a las ideas y a las personas que dieron motivo a la iniciación del Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad y pago de la cantidad fija

comprendida en los grupos 1y3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PIA

MARTÍN GRACIA

a las sanciones de tres años y un día de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Ramón G. Santandreu*  
*Guaciso Ferrando*

Diligencia.- En el mismo día se expide carta orden certificada.

*San Agustín*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal

Plenas

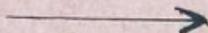
### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 76, contra el vecino de ese pueblo Fía Marteles García, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O. de S. J.  
*José Ill<sup>ra</sup> San Agustín*



Providencia / En Plenas a tres de junio de mil  
Juez / novecientos cuarenta. Cumplase quan-  
Sr. Simón / to se interesa en el presente escrito,  
y al efecto notifiquese al interesado la sen-  
tencia a que se refiere el presente escrito y  
hecho remítase al Juzgado de su procedencia.  
Se manda y firma el Sr. Juez municipal, de  
fé.



*José Simón*

P.S.M.  
El Secretario

*Santos Larrañaga*

Notificación / En el mismo día yo el Secretario  
teniendo presente a D<sup>a</sup>. Pia Marteles Gracia,  
le notifique el presente escrito y sentencia  
que al mismo se refiere, entregandole la co-  
pia de la misma que remite dicho Juzgado, y  
de quedar enterado y de su recibo, firma,  
de que doy fé.

*Pia Marteles*

*Larrañaga*

Remisión / Cumplimentado el presente escrito se  
remite al Juzgado de su procedencia, segun se  
ordena, de que doy fé.

*Larrañaga*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Pía Marteles García se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de septiembre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, once de septiembre de mil novecientos cuarenta

Señores

Beltran.  
Martin.  
Ferrando.

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Pía Marteles García se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día nueve de junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Plenas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y *firma* *ma* el Sr. Presidente, de que certifico:

*M. Beltran*

*Jefe de la San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico.

111  
Porrón. Un año

como de junio

Los martes de junio

Los martes de junio

nuevo de junio

Los Municipales

de la casa

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de septiembre de 1940.

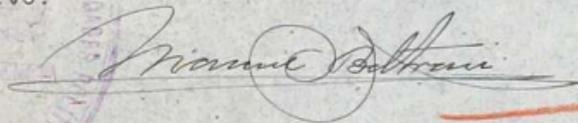
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Plenas

### TEXTO:

Notifique V. al encartado Pía Marteles García haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 76; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Providencia / En Plenas a catorce de septiembre  
Juez de mil novecientos cuarenta. Cumpla-  
Sr. Simón se cuanto se interesa en el presente  
escrito, y al efecto notifiquese en forma al  
interesado, y hecho devuelvase al Tribunal de  
su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de  
que doy fé.

P. S. M.  
El Secretario.



*Santos Lirio*

Notificación / En el mismo día yo el Secretario  
teniendo presente a ~~Dr~~ Pia Marteles Gracia  
le notifique en forma legal el contenido  
del presente escrito, entregandole copia del  
mismo, y de quedar enterado y de su recibo,  
firma de que doy fé.

*Pia Marteles*  
*Lirio*

Remisión / Complimentado se devuelve al Tribunal  
de su procedencia, de que doy fé.

*Lirio*

AL TRIBUNAL REGIONAL

PIA MARTELES GRACIA? MAYOR de edad, viuda, con domicilio en Plenas, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Que por el Tribunal se me ha seguido expediente por responsabilidades políticas en el que se dictó sentencia por la que se me impuso la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Que ante el grave quebranto que el pago de esta sanción me ocasionaría por carecer totalmente de metálico, y amparándome en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, ofrezco satisfacer la mencionada cantidad de QUINIENTAS PESETAS, distribuidas en los siguientes plazos: CIEN PESETAS en el momento que el Tribunal me indique, y las restantes CIENTO CINCUENTA PESETAS distribuidas en dos plazos de SETENTA Y CINCO PESETAS pagaderos en el mes de septiembre de los años 1941 y 1942; ofreciendo como garantía las fincas de mi propiedad.

Por lo expuesto

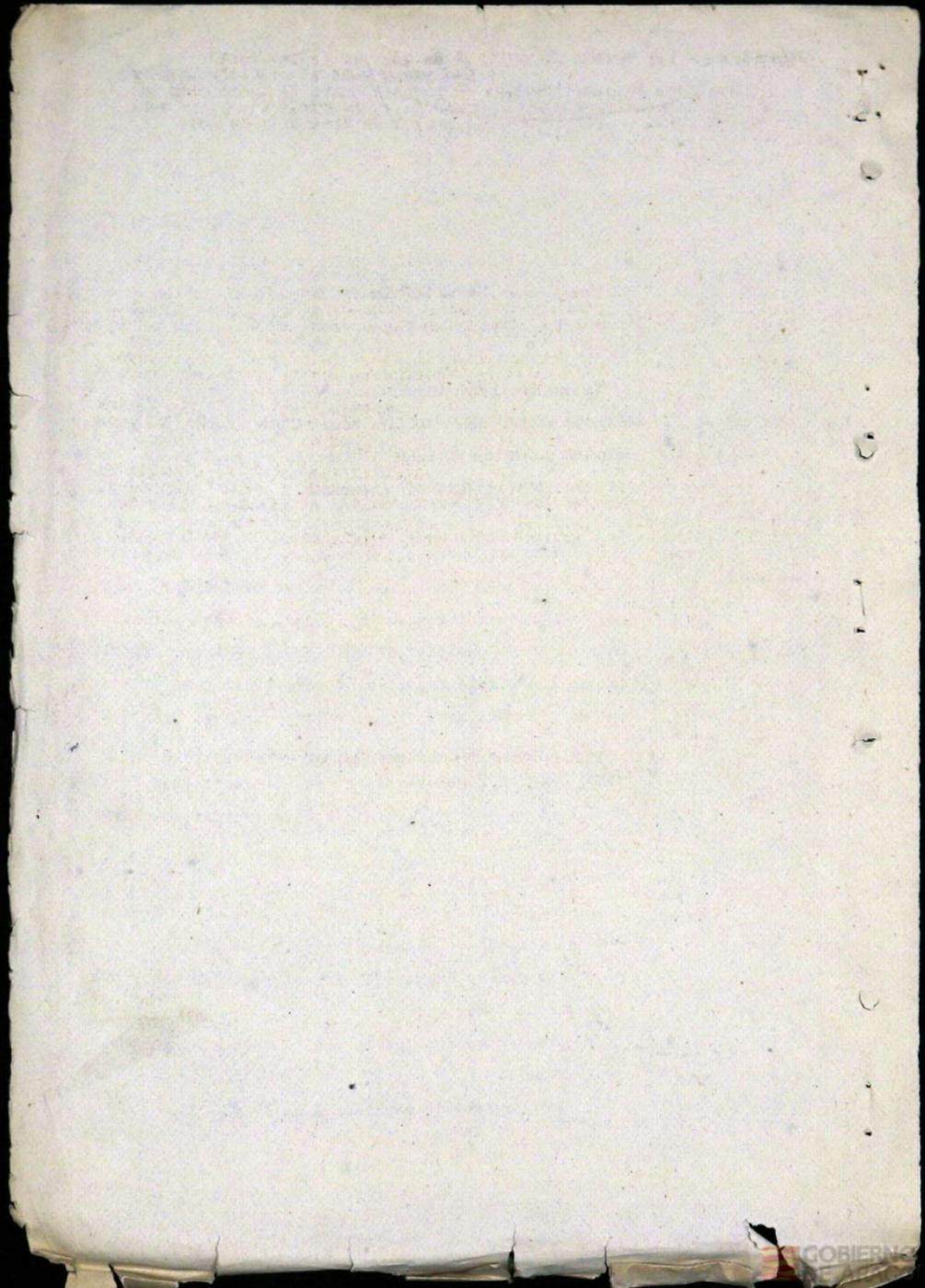
AL TRIBUNAL REGIONAL SUPlico, se digne acceder a lo solicitado en esta instancia.

Lo que no duda alcanzar del recto proceder del Tribunal de Zaragoza.

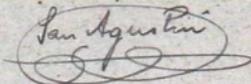
Dios guarde a Vds. la vida muchos años para bien de la Patria.

Zaragoza 30 de septiembre de 1940.

*Pia Marteles*



**DILIGENCIA.**- Doy cuenta al Tribunal de que por el encartado Pía  
Marteles Gracia me fué presentado el anterior escrito  
solicitando le sea concedido el pago aplazado de la sanción que  
le fué impuesta por este Tribunal en el expediente seguido con-  
tra el mismo.- Certifico.- Zaragoza. 2 de diciembre de 1940

San Agustín  


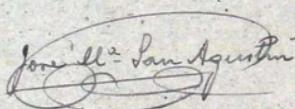
**ACUERDO.**-  
Sres. }  
G<sup>o</sup>; Santandreu }  
Martín }  
Ferrando }

Zaragoza 2 de diciembre de 1940.

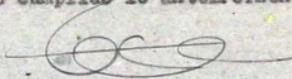
Dada cuenta, unase al expediente de su razón el  
escrito presentado por el encartado Pía  
Marteles Gracia y de conformidad a lo que  
dispone el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero  
del año de la Victoria se accede a que satisfaga  
la cantidad de doscientas cincuenta

pesetas, importe de la sanción  
que le fué impuesta distribuida en los siguientes plazos, el pri-  
mero de cien pesetas dentro de los  
tres meses contados a partir de hoy; y las ciento cincuenta  
pesetas restantes en el plazo de  
un año; notifíquese este acuerdo al encartado y al Sr. Juez Civil  
Especial a quien se remitirá certificación de la sentencia y de  
este acuerdo.  
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente.  
certifico.



José M<sup>o</sup> San Agustín  


**DILIGENCIA.**- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acor-  
dado; certifico.



El 9 de febrero de 1943 se reunió  
la familia

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Pia Marteles Gracia

Expte. n.º 76 Juzgado de Juz. Ins. Pr. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro.

RECIBIDA  
12-73  
REGISTRO DE RESPONSABILIDADES



GOBIERNO DE ZARAGOZA



GOBIERNO  
DE ARAGON

**DILIGENCIA.**-En Belchite a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.  
Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido el anterior expediente con el escrito y certificación de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de la cual doy cuenta a S.S. de hoy fé.-



*[Handwritten signature]*

**PROVIDENCIA JUEZ SR .)** Belchite a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.-  
**SOTERAS CASAMAYOR**

Dada cuenta: Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompañan de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla cuanto se ordena, registrese, acúcese recibo, y para su cumplimiento librese carta orden a Plenas a fin de practicar las diligencias ordenadas en el mismo en el encartado o familiares mas próximos y a su resultado se acordará.-

Se mandó y firma S.S. de que doy fé.-



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA.**-Seguidamente se registra, se acusa recibo y se remite la carta orden a Plenas, doy fé.-



*[Handwritten signature]*

SECRET

*[Faint handwritten signature]*

EXYTE N.º.76- 1.939.-  
CONTRA:PIA MARTELES  
GRACIA : VECINDAD:  
PLENAS: SANCION:  
250 ptas.

En resolución de SS.ª. recaída en el asunto del margen, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada sin dar lugar a recuerdos a fin de que practique las diligencias que luego se consignan.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite, a 2 de Mayo de 1.959.

EL SECRETARIO JUDICIAL,



Sr. Juez de Paz de

PLENAS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Ponce', written over the typed name 'PLENAS'.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiares más próximos que por Decreto fecha 29-1-59, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que precise si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.



PROVIDENCIA |  
JUEZ |  
SR. NAVARRO. |

En Plenas a diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Por recibida la precedente Carta-Orden del Juzgado de 1ª Instancia de Belchite, y en cumplimiento a la misma, notifíquese a D. Pía Marteles Gracia - - - - o familiares mas cercanos, que por Decreto de fecha 29-1-1959, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades políticas, en expediente nº 76-1939.

Requierasele para que precise si existente, actualmente, retenidos o embargos, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicados y practíquense las diligencias necesarias, hasta dejar a libertad y libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Lo manda y firma el sr. D. Leoncio Navarro Marteles, Juez de Paz, de que doy fe.



*Leoncio Navarro Marteles* Jefe

DILIGENCIA.- Seguidamente comparece Da madre de la encartada Dª Maria Gracia Pina, por encontrarse la encartada ausente de la localidad, a la que se le da conocimiento de cuanto se ordena en la anterior Providencia, manifestando que en los bienes de su hija no se han practicado retenciones ni embargo alguno, y por no saber firmar la notificada, lo hace el testigo presencial D. Atanasio Navarro Marteles, de que doy fe.

*Atanasio Navarro Marteles* Testigo

OTRA DE REMISION.- Seguidamente se remite a su procedencia por el conducto de su recibo. Doy fe.

*Roche*

Z. 8.938.920

El 9 de febrero de 1943 se remite  
la fechoria

Z. 8.938.920



PROVIDENCIA JUEZ SR. / En Belchite a veintidos de Mayo de mil nove-  
SOTERAS CASAMAYOR / cientos cincuenta y nueve.

El anterior despacho cumplimentado únase al expediente de su razón y remítase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas testimonio en relación de las diligencias practicadas, con atento oficio, y hecho archívese previa la anotación correspondiente.

Lo mandé y rubrico S. S. de que doy fe



*Juan José Casamayor*



*J. Casamayor*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

